

**Resolución**

0447/2024

Expediente

3688/024

Acta N°

2024/0006

VISTO: estas actuaciones relacionadas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley N° 18.381;

RESULTANDO: I) que la misma, establece en su Artículo 2, que se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier Organismo Público sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos en la ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;

II) que asimismo, el Artículo 9, consigna que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda "D) Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona...G) afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que sea adoptada la decisión respectiva, la cual deberá estar documentada;

III) que la Comisión encargada de abordar la Ley N° 18.381, y su Decreto reglamentario N° 232/010, creada por Resolución de Directorio N° 2557/2020, modificada en cuanto a su integración con la Resolución N° 0427/2023, se ha venido reuniendo y trabajando desde marzo del pasado año en el protocolo de actuación para la tramitación de las solicitudes de acceso a la información;

CONSIDERANDO: I) que al respecto, dicha Comisión señala que el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, tiene como principios esenciales el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y como cometidos la protección de sus derechos y promoción integral, y sus funcionarios deben actuar conforme el interés público protegido adoptando todas las medidas y medios a su alcance para procurar su aplicación;

II) que la información contenida en los Expedientes del Instituto, salvo excepciones, refieren a situaciones en donde se involucra a niños, niñas y adolescentes, y su relación con la Institución, y con sus familias, pudiendo la difusión de la información contenida en ellos, poner en riesgo claro, probable y específico de daño al interés público protegido, afectando o vulnerando sus derechos a la vida, dignidad humana, seguridad o salud, todo ello de acuerdo con las excepciones referidas en el Artículo 9 de la Ley citada;

III) que el 15 de febrero de 2024 vence el plazo, para los Organismos estatales y no estatales, para la presentación de la nómina de información reservada, lo cual deberá comunicarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en tiempo y forma;

IV) que a tales efectos, sugiere clasificar como reservada, la información contenida en todas las formas documentales activas del Instituto, sin perjuicio de que se podrá levantar la reserva, mediante resolución fundada, cuando solicitada una información al amparo de la Ley 18.381, surja claramente y sin hesitaciones que la misma no afecta ni pone en riesgo los derechos a la vida, dignidad, seguridad, o salud de cualquier persona o no afecte la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que se adopte la resolución respectiva. Debiéndose ordenar al Departamento de Administración Documental, como unidad competente, para la instrumentación de los mecanismos correspondientes en el sistema APIA, a efectos de materializar el cambio propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el Arts. 2, 9, y 11, de la Ley N° 18.381, y Art. 221 del Código de la Niñez y Adolescencia;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

RESUELVE:

1°) CLASIFÍCASE como reservada, la información contenida en todas las formas documentales activas del Instituto.

2°) ESTABLÉCESE que sin perjuicio, se podrá levantar la reserva, mediante resolución fundada, cuando solicitada una información al amparo de la Ley 18.381, surja claramente y sin hesitaciones que la misma no afecta ni pone en riesgo los derechos a la vida, dignidad, seguridad, o salud de cualquier persona o no afecte la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que se adopte la resolución respectiva.

3°) COMÉTESE al Departamento de Administración Documental, la instrumentación de los mecanismos correspondientes en el sistema APIA de expedientes electrónicos, a efectos de materializar el cambio dispuesto.

4°) COMUNÍQUESE a la División Comunicación Institucional para la difusión del presente Acto Administrativos a todos los Servicios del Instituto y su publicación en la página Web; cumplido, **signa** a la Comisión encargada de abordar la Ley N° 18.381, creada por Resolución de Directorio N° 2557/2020, y su modificativa en cuanto a su integración, Resolución de Directorio N° 0427/2023.

SB/VA/AP

Fecha Acta: 21/02/2024 - Numero Acta: 2024/0006